

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82 a 85, y 463 del Código General del Proceso y al ser el documento aportado, representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO SEGÚN DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA POR LA VÍA EJECUTIVA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor del EDIFICIO ALCAZAR DE LA COLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CLARA INÉS SÁNCHEZ DE PUERTAS, así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración del año 2020, contenidas en el certificado de deuda allegado al plenario.

AÑO	MES	VALOR	AÑO
2020	MARZO	\$531.000	31/03/2020
2020	ABRIL	\$531.000	30/04/2020
2020	MAYO	\$531.000	31/05/2020
2020	JUNIO	\$531.000	30/06/2020

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento hasta que el pago se verifique conforme lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, esto es, de manera legal, que deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 48 de la 675 de 2001.

1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso hasta que se dicte sentencia, junto con sus respectivos intereses de mora, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

3. Como quiera que la demandada Clara Inés Sánchez De Puertas, se notificó del mandamiento de pago de la demanda principal de manera personal, notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso.

4. Se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes. Realícese el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Decrétese la suspensión del pago a los acreedores de los distintos procesos acumulados.
6. De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 150 del Código General del proceso, suspéndase el curso de la demanda principal por encontrarse más adelantado.
7. Reconocer personería al (a) Dr. (a) Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **3 de noviembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **39**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80101989b8b88207eba0998c0a28a663d6fc672dd57b1133c763f7f6988d57

Documento generado en 30/10/2020 05:11:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>